



ACUERDO DE CONCEJO N.º 123-2024-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N.º 166-2024-MDSJL/GDH, del Gerente de Desarrollo Humano, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Oficio N.º 000114-2024-MIDIS/PNCM-UTLM, de la Coordinadora de la Unidad Territorial Lima Metropolitana del Programa Nacional Cuna Mas, de fecha 07 de noviembre de 2024; el Memorando N.º 502-2024-MDSJL/GDH, del Gerente de Desarrollo Humano, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Informe N.º 279-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, del Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Informe Legal N.º 290-2024-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Proveído N.º 961-2024-MDSJL/GM, del Gerente Municipal, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Proveído N.º 4507-2024-MDSJL/OGSG, de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, de fecha 08 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N.º 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del citado artículo, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 264-2023-GM-MDSJL, de fecha 17 de mayo de 2023, se aprueba la Directiva N.º 002-2023-GM/MDSJL denominada "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Control de los Convenios



Nacionales e Internacionales en la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho", con la finalidad de estandarizar los procedimientos y criterios internos que sustentan la gestión de convenios, herramientas y otros instrumentos de cooperación, que contribuya al logro de los objetivos y fines institucionales de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, en beneficio de los ciudadanos y el desarrollo sostenible;



Que, el artículo 5 de la mencionada Directiva, define al convenio como aquel documento que contiene el acuerdo entre las partes, en el que se manifiesta expresamente la voluntad y compromiso de aportar sus recursos y/o capacidades instaladas al desarrollo de las competencias de cada una de las partes intervinientes;



Que, aunado a ello, el numeral 7.2.1.2 del artículo 7 de la mencionada Directiva, precisa que el Convenio Específico, es aquel que tiene por objeto desarrollar entre otros, proyectos especiales o actividades de colaboración o precisar los alcances de un convenio marco previamente suscrito y no requiere de la previa suscripción del convenio marco;



Que, de acuerdo al artículo 151 del Reglamento de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales y de forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público;



Que, el artículo 152 del referido Reglamento precisa que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido;



Que, a través del Oficio de vistos, la Coordinadora de la Unidad Territorial Lima Metropolitana del Programa Nacional Cuna Más solicita a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, la celebración de un Convenio Específico con su representada, siendo el objeto del mismo la afectación en uso por parte de esta entidad de tres (03) locales del Pabellón 08 de un área total de 1,202.21 m2 (Local 1: 647.62 m2, Local 2: 144.55 m2 y Local 3: 410.04 m2), que forma parte del inmueble denominado "Villa Campoy" (Parque Los Educadores) ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz V2 Lote 1 Etapa Segunda, Manzana BB del distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, con Memorando N.º 502-2024-MDSJL/GDH, el Gerente de Desarrollo Humano en el marco de sus competencias opina favorablemente para la celebración del Convenio Específico de Afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual servirá para mejorar la atención integral de los niños y niñas menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de locales del Programa Nacional Cuna Mas;

Que, con Informe N.º 279-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, el Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación en el marco de sus competencias opina favorablemente para la celebración del Convenio Específico de Afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, con Informe Legal N.º 290-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente para que el Concejo Municipal en el marco de sus atribuciones conferidas en la Ley N.º 27972, apruebe la celebración del



Convenio Específico de Afectación en uso entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, el artículo 41 de la Ley N.º 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo 1.- APROBAR la celebración del Convenio Específico entre el Programa Nacional Cuna Más y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, siendo el objeto del mismo la afectación en uso por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, de tres (03) locales del Pabellón 08 de un área total de 1,202.21 m2 (Local 1: 647.62 m2, Local 2: 144.55 m2 y Local 3: 410.04 m2), que forma parte del inmueble denominado "Villa Campoy" (Parque Los Educadores) ubicado en la Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz V2 Lote Etapa Segunda, Manzana BB del distrito de San Juan de Lurigancho, inscrito en la Partida Registral N.º P02180853, Asiento 00007, de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, para que sean utilizados por el periodo de cinco (05) años por el Programa Nacional Cuna Más, para el funcionamiento de dos Centros Infantiles de Atención Integral – CIAI y un Servicio Alimentario - SA, del Comité de Gestión Hortensia Pardo; estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 2.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Oficina General de Administración y Finanzas y demás unidades de organización competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Modernización y Cooperación efectúe el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



SAN JUAN DE LURIGANCHO
[Signature]
LIMA ESTHER FLÓREZ FERNÁNDEZ
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE LURIGANCHO
[Signature]
JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional CUNA MÁS



SAN JUAN DE LURIGANCHO CAMBIA CONTIGO



CONVENIO ESPECÍFICO DE AFECTACIÓN EN USO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO.

Conste por el presente documento el Convenio de Afectación en Uso que celebran de una parte, **EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**, con RUC No. 20546537782, con domicilio legal en la Avenida Arequipa No. 2637, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por la Coordinadora de la Unidad Territorial Lima Metropolitana, Señora **NOELIA LASTENIA CUEVA ESCUDERO**, identificado con DNI N° 41975978, designada mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000936-2024-MIDIS/PNCM-DE, y facultada para suscribir el presente documento mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001824-2023-MIDIS/PNCM-DE a quien en adelante se le denominará **EL PNCM**; y de la otra parte; **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**, identificado con RUC No 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amatas N° 180, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Señor Alcalde **JESUS MALDONADO AMAO**, identificado con DNI No. 40745792, según Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

EL PNCM, es un Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, creado con Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo No. 014-2017-MIDIS, con el propósito de mejorar el desarrollo infantil y brindar atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas de situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional. Asimismo, promueve la intervención articulada de sectores y niveles de gobierno, organismos y programas que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 84° del mismo cuerpo legal. Es su función la protección social y sostenida de su población, siendo competente para proponer y suscribir convenios que tengan como finalidad el desarrollo local integral sostenible, estando inmersas dentro de ella, el bienestar y protección de la niñez. Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** mediante Acuerdo de Concejo N° 123-2024-MDSJL de fecha 12 de noviembre del 2024, acuerda dar en afectación en uso a favor de **EL PNCM** los locales descritos en el numeral 4.10 de la cláusula cuarta del presente convenio, para la atención integral de los niños y niñas de la comunidad mediante la prestación del Servicio de Cuidado Diurno.

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PNCM** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - FINALIDAD DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LA MUNICIPALIDAD** otorga en Afectación en Uso de tres (03) locales del Pabellón 08, del inmueble ubicado en el Asociación Pro Vivienda compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz V2 Lote 1 Etapa Segunda Manzana BB en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, conforme se describe en el numeral 4.10 de la cláusula cuarta del presente convenio; el cual servirá para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del funcionamiento y mantenimiento de



locales por parte de **EL PNCM**, para la implementación del Servicio de Cuidado Diurno que asegure el adecuado desarrollo de la primera infancia.

CLÁUSULA TERCERA. - DEL MARCO LEGAL

- 3.1. Decreto Supremo No. 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N°7-2022-MIDIS, que modifica el periodo de vigencia del Programa Nacional Cuna Más hasta el 31 de diciembre de 2027
- 3.2. Resolución Ministerial No. 105-2021-MIDIS, que aprueba el "Manual de Operaciones del Programa Nacional Cuna Más".
- 3.3. Resolución Ministerial No. 127-2016-MIDIS, que aprueba los "Lineamientos para la articulación del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con entidades del sector privado y la sociedad civil", modificada por las Resoluciones Ministeriales No. 155-2016-MIDIS y No. 314-2016-MIDIS.
- 3.4. Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001790-2023-MIDIS/PNCM-DE, que aprueba la Directiva de "INTERVENCIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE LOCALES DEL SERVICIO DE CUIDADO DIURNO DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS", Versión 4.
- 3.7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001575-2024-MIDIS/PNCM-DE, que aprueba la directiva "MODELO DE COGESTIÓN COMUNAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE GESTIÓN Y CONSEJOS DE VIGILANCIA EN EL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS" versión 07.
- 3.8. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 001750-2023-MIDIS/PNCM-DE, que aprueba la directiva "GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN EL MARCO DEL MODELO DE COGESTIÓN COMUNAL DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MÁS", versión 07.

CLÁUSULA CUARTA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL PNCM se obliga a:

- 4.1. Dar funcionamiento, operatividad, mantenimiento, así como hacerse cargo de los pagos de servicios de agua y luz de acuerdo al consumo que se realice a razón de la prestación de Servicio de Cuidado Diurno, de los locales afectados en uso por **LA MUNICIPALIDAD**, a fin que cumpla con los objetivos propuestos por **EL PNCM**.
- 4.2. Implementar los ambientes con los materiales y bienes necesarios que aseguren una atención integral adecuada para la primera infancia de la comunidad.
- 4.3. Asegurar el uso adecuado y exclusivo del local para beneficio de las niñas y niños menores de 36 meses de edad, así como de las familias usuarias de la comunidad.
- 4.4. Brindar la atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios de **EL PNCM**, en la jurisdicción territorial del local.
- 4.5. Organizar, dirigir y ejecutar actividades de capacitación dirigidas a los actores comunales operadores de los servicios (Madres Cuidadoras, Guías, Socias de Cocina, Miembros de la Junta Directiva de los Comités de Gestión y del Consejo de Vigilancia), y a las familias usuarias, mediante los Equipos Técnicos de las Unidades Territoriales de **EL PNCM** de la jurisdicción del local comunal.
- 4.6. Promover la participación de las familias usuarias y de la comunidad en las acciones promovidas a favor del desarrollo y atención integral de la primera infancia de la jurisdicción territorial del local comunal.





- 4.7. Promover la participación de entidades públicas y privadas para la mejora permanente de la calidad de la atención integral a niñas y niños ubicados dentro del ámbito circunscrito del local comunal.
- 4.8. Organizar, conjuntamente con LA MUNICIPALIDAD, acciones de sensibilización y difusión orientadas a promover la adecuada atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad y sus derechos; igualmente, acciones de capacitación que promuevan el Fortalecimiento de Capacidades de los Actores Comunales y Familias Usuarias.
- 4.9. Monitorear, supervisar y evaluar la calidad de atención integral del Servicio de Cuidado Diurno y la gestión del Comité.

LA MUNICIPALIDAD se obliga a:

- 4.10. Afectar en uso el Pabellón 8 del inmueble ubicado en el Asociación Pro Vivienda Compradores de Terrenos de Campoy (F.76075) Mz V2 Lote 1 Etapa segunda, Mz BB en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; cuya propiedad se acredita con la PARTIDA REGISTRAL N°P02180853, Asiento 00007, inscrito en la Zona Registral N° IX-Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP

Detalle de Locales y sus áreas para Afectación en Uso:

- **Primer Piso:**

- Local 1: Para Centro Infantil de Atención Integral – CIAI Pequeños Exploradores, con Área construida 410.04 m2 y área libre 237.58 m2 – Área total 647.62 m2
- Local 2: Para Centro Infantil de Atención Integral – CIAI Angelitos de Campoy, con Área construida 72.37 m2 y un área libre de 72.18 m2 – Área total 144.55 m2

- **Segundo Piso:**

- Local 3: Para Servicio Alimentario – SA Los Educadores de Campoy, con área construida 410.04 m2 y un área libre de 0.00 m2 – Área total 410.04 m2

Total, Área Construida	: 892.45 m2
Total, Área Libre	: 309.76 m2
Total, Área cedida	: 1,202.21 m2

A fin de que EL PNCM realice las acciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de los locales afectados, donde funcionará los dos Centros Infantiles de Atención Integral-CIAI y un Servicio Alimentario-SA.

- 4.11. Promover la mejora de la calidad del Servicio de Cuidado Diurno, en beneficio de las niñas y niños de primera infancia de la jurisdicción del local comunal.
- 4.12. Participar en la seguridad y vigilancia de los servicios que se brinda en el local afectado en uso, así como la integridad de su infraestructura.
- 4.13. Informar sobre cualquier acto de disposición del área afectada a favor de EL PNCM.
- 4.14. Respetar el plazo del presente convenio, y, en caso de disposición del bien hacer prevalecer el convenio frente a terceros, caso contrario, otorgar otro bien con iguales o similares características del ya afectado, a fin de que pueda continuar con la prestación del servicio.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional CUNA MAS



SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



4.15. Preservar el entorno del local afectado en uso, lo que implica la no expedición de licencias de funcionamiento en el rubro de actividades que por su naturaleza ocasionen ruidos, contaminen el medio ambiente o que estas pongan en riesgo la salud integral de la niñez.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no implica compromiso financiero de ninguna de **LAS PARTES**, salvo las previstas por cada institución para la ejecución de sus propias actividades y proyectos.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

6.1. Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL PNCM**: El Coordinador de la Unidad Territorial de Lima Metropolitana o a la Persona que se designe expresamente.
- Por **AFECTANTE**: El Gerente de Desarrollo Humano.

6.2. Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento de la ejecución del presente convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo.

6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la parte dispuso el mencionado cambio.

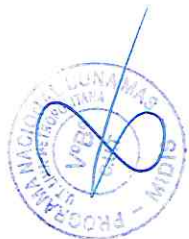
CLÁUSULA SÉTIMA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio se efectuarán previa coordinación entre **LAS PARTES**, mediante adendas debidamente suscritas por éstas.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. El presente Convenio, se resuelve en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, expresado por escrito.
- El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos/obligaciones asumidas por **LAS PARTES**. En ese sentido, el incumplimiento de alguno de los compromisos/obligaciones asumidas por cualquiera de **LAS PARTES**, otorgará a la parte afectada el derecho de resolver el presente Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir una Carta Notarial indicando el incumplimiento y otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendario a la otra para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento, el presente Convenio se entenderá resuelto en forma automática y de pleno derecho, una vez vencido el plazo otorgado para la subsanación.
- Razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos/obligaciones. Para tal efecto, la parte que se vea impedida de cumplir sus compromisos/obligaciones, deberá comunicar la resolución del convenio por la presente causal a la otra parte, señalando la razón que le impide el cumplimiento sus compromisos/obligaciones, la cual deberá encontrarse debidamente sustentada.
- Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello, una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de Ciento Ochenta (180) calendario, sin perjuicio que la parte agraviada pueda ejercer su derecho como corresponda.





e. En mérito a lo establecido en el literal d), ambas partes de común acuerdo convienen que, en caso el plazo del convenio se vea interrumpido por causa imputable al **AFECTANTE**, lo cual no permita el cumplimiento del plazo pactado en la cláusula décimo segunda, **EL AFECTANTE** se encuentra obligado a devolver la totalidad de los gastos realizados por parte de **EL PNCM** en el acondicionamiento o mantenimiento del local.

8.2. **LAS PARTES** acuerdan expresamente que la resolución del Convenio deja sin efectos el mismo, por lo que **LAS PARTES** dejan de estar obligadas a cumplir sus obligaciones y compromisos pactados. No obstante, en el caso que a la fecha de resolución del convenio existan prestaciones pendientes de ejecución, las mismas deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

8.3. En el caso que el incumplimiento sea generado por parte del **AFECTANTE**, este deberá reembolsar al **EL PNCM** los importes totales correspondientes a las inversiones por concepto de mejoramiento y/o equipamiento que se hubieran efectuado en el local afectado en uso a que se encuentra establecido en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LAS MEJORAS

EL PNCM queda autorizado para introducir alteraciones y/o modificaciones en el inmueble materia del presente convenio. Las mejoras que se introduzcan correrán por cuenta y riesgo de **EL PNCM** y quedarán en beneficio del inmueble, sin obligación por parte del **AFECTANTE** de reconocerlos y/o asumir su costo. Quedarán exceptuadas de este concepto aquellas mejoras fácilmente removibles que, sin causar deterioro al inmueble, **EL PNCM** puede retirar, como por ejemplo tabiques, techos provisionales, adornos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Este Convenio se sustenta en la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que cualquier asunto previsto y no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscare ser solucionado por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

11.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA Y RENOVACION

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio de Afectación en Uso es **05 años** pudiendo ser modificado a través de una adenda (en caso se requiera), plazo que se observará en función a la sostenibilidad y/o existencia de las actividades de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD

13.1. La información obtenida por **LAS PARTES** o a la cual tengan acceso en el marco de la suscripción o ejecución del presente Convenio, incluyendo toda clase de documentos que se produzcan o generen (informes, productos, entregables entre otros), tiene carácter confidencial y deberá ser utilizada única y exclusivamente para satisfacer el objeto del presente Convenio. En ese sentido, salvo que medie autorización expresa y por escrito del titular, **LAS PARTES** se obligan a mantener reserva y guardar estricta confidencialidad respecto de dicha información, no pudiendo dar a conocer la misma a terceros por ningún medio, sea este físico, electrónico u otro, y haciéndose responsable cada parte por el mal





uso que se le puede dar a la referida información. La presente obligación abarca aquellas medidas que deban adoptar **LAS PARTES** para salvaguardar dicha información a fin de evitar cualquier divulgación por sus miembros, directivos, representantes, funcionarios, así como por cualquier persona que actúe en interés y/o por cuenta suya, o se encuentre bajo su dirección bajo cualquier modalidad, y se mantendrá vigente aun después de la resolución o término del Convenio.



13.2. LAS PARTES acuerdan que, en el caso que tengan acceso a información de bancos de datos o cualquier información que se encuentre bajo el ámbito de aplicación de la Ley No. 29733, Ley de Protección de datos Personales y su Reglamento, así como sus modificatorias, ésta también será considerada información confidencial, quedando sujeta no solo a la referida norma sino además a la presente cláusula en lo que no contravenga la norma en mención.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier otro acto vinculado con el mismo.

14.1. Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger, y/o promover directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

14.2. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

14.3. Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - LIBRE ADHESIÓN Y RESOLUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de Libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE USO DE DATOS Y DERECHO DE AUTOR

LAS PARTES reconocen que los informes, entregables, productos y en general los documentos u obras que se generen como resultado de la suscripción y/o ejecución del presente convenio, son de titularidad de la parte que los generó, gozando esta última de los derechos patrimoniales y en general todos los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre los mismos; salvo acuerdo en contrario por escrito debidamente suscrito por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. - DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional CUNA MÁS



SAN JUAN DE LURIGANCHO
CAMBIA CONTIGO



Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los/as funcionarios/as designados como representantes a que se refiere la Cláusula Séptima.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 13 días del mes noviembre del año 2024.



Noelia

COORDINADOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL LIMA METROPOLITANA
Nombre: NOELIA LASTENIA CUEVA ESCUDERO
DNI: 41975978

Jesus

ALCALDÉ DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO
Nombre: JESUS MALDONADO AMAO
DNI: 40745792

